

preferir la interpretación que otorgue validez al voto cuando ello sea posible (ver SN 1.6.), dicho principio no autoriza a validar resultados inexistentes, inciertos o no verificables. Por lo que, la conservación del voto requiere una base documental mínima que permita conocer la voluntad popular expresada en la mesa de sufragio, pues solo así puede asegurarse que el escrutinio sea reflejo exacto y oportuno de dicha voluntad. En el presente caso, dicha base documental mínima no ha sido cumplida. Por tanto, no existe certeza objetiva sobre el resultado electoral de las actas de la Mesa de Sufragio.

2.16. Este colegiado verifica que Resolución N° 00666-2026-JEE-LIN2/JNE, adolece de motivación insuficiente respecto de los aspectos esenciales antes señalados. No obstante, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, así como a los plazos perentorios y preclusivos del cronograma electoral, resultaría inoficioso devolver los actuados al JEE para que complemente la motivación cuando el resultado sería el mismo; de igual modo resulta imposible material y jurídicamente disponer que la ODPE realice nuevas actuaciones de recuperación que, por la naturaleza del caso, no podrían conducir razonablemente a la obtención de un acta electoral válida o verificable.

2.17. Así, corresponde que este Supremo Tribunal Electoral, en instancia definitiva, integre la resolución venida en grado con los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento (ver SN 1.4). Para ello, debe tenerse en cuenta que no existe acta de instalación, sufragio ni escrutinio de la Mesa de Sufragio; por lo que no se cuenta con documento impreso y/o electrónico original verificable ni representación imprimible válida del STAE cuya autenticidad pueda ser contrastada válidamente..

2.18. En virtud de lo expuesto, este Órgano Colegiado, administrando justicia electoral y en aplicación del criterio de conciencia previsto en la Constitución Política del Perú, considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación contra la resolución venida en grado que declaró siniestradas las actas electorales de la Mesa de Sufragio N° 040798, correspondiente a los tipos de Elección del Presidente y Vicepresidentes, así como la nulidad de la votación de dicha mesa, al no existir elementos documentales mínimos que permitan determinar con objetividad, certeza y verificabilidad el resultado de la votación, en función a ello, se deberá considerar el total de electores hábiles -cifra 299- como el total de votos nulos.

2.19. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. INTEGRAR, con los fundamentos expuestos en la presente resolución, la motivación de la Resolución N° 00666-2026-JEE-LIN2/JNE, del 12 de mayo de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2.

2. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Sandoval Ruiz, personero legal alterno de la organización política Renovación Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00666-2026-JEE-LIN2/JNE, del 12 de mayo de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró siniestrada el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 040798 y los dispositivos USB (blanco y azul), del tipo de elección Presidente y Vicepresidentes, en consecuencia, declaró nula la votación de dicha mesa, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

3. CONSIDERAR la cifra doscientos noventa y nueve (299) como el total de votos nulos en el acta electoral de la mesa de sufragio N.º 040798, correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes.

4. DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

5. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de

pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese a través de la Secretaría General.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

² Emitida en el marco de actas físicas, pero aplicable en el extremo de la necesidad de generar convicción y certeza sobre los datos que registra.

2516202-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Extienden para la Segunda Elección Presidencial 2026 la vigencia de las excusas al cargo de miembro de mesa y de las justificaciones de inasistencia a la instalación de mesa de sufragio que fueran otorgadas durante las Elecciones Generales 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000083-2026-JN/ONPE

Lima, 15 de mayo de 2026

VISTOS: El Informe N° 000336-2026-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Proveído N° 003838-2026-GG/ONPE de la Gerencia General; así como, el Memorando N° 000288-2026-GAJ/ONPE y el Informe N° 000299-2026-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025, la Presidencia de la República convocó a Elecciones Generales (EG) 2026 el día domingo 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Asimismo, se precisó que, en caso que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, la segunda vuelta se realizaría el 7 de junio de 2026;

En relación con la organización y ejecución de la Segunda Elección Presidencial 2026, el artículo 64 de

la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que los miembros de mesa son los mismos que fueron electos en la primera vuelta, sin necesidad de nuevo sorteo;

En ese contexto, a través del documento de Vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) informa que, para la jornada electoral del 12 de abril de 2026, se presentaron y tramitaron excusas al cargo de miembro de mesa y justificaciones a la inasistencia a la instalación de mesas de sufragio; cuyo resultado, en la mayoría de los casos, fue favorable para los administrados;

Es, con base en ello, que propone la ampliación de la vigencia de las excusas al cargo de miembro de mesa y justificaciones por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio que fueran otorgadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) durante las Elecciones Generales 2026, para la Segunda Elección Presidencial 2026;

Asimismo, propone habilitar un plazo para la presentación de nuevas solicitudes de excusa al cargo de miembro de mesa y de justificación por inasistencia a la instalación de mesa de sufragio. Ello, por cuanto resulta predecible que, con posterioridad a la jornada electoral del 12 de abril de 2026, se hayan dado hechos sobrevinientes que supongan que las personas electas para asumir el cargo de miembro de mesa se encuentren impedidas de ejercer el referido cargo y/o acudir a la instalación de la mesa de sufragio en la jornada del 7 de junio de 2026;

Sobre esto último, la GOECOR sugiere establecer que el hito para el inicio del cómputo del plazo de presentación de nuevas solicitudes de excusa sea la fecha de publicación de la proclamación de resultados de la Primera Elección Presidencial 2026, computándose los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de dicha publicación;

Respecto a las justificaciones, el plazo para su presentación deberá computarse hasta antes de los cinco (5) días naturales previos a la realización de la Segunda Elección Presidencial, conforme a lo establecido en el artículo 253 de la LOE;

Cabe señalar, que mediante el Memorando N° 00288-2026-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica que contiene el Informe N° 000165-2026-SGAE-GAJ/ONPE, se emite opinión legal favorable sobre la viabilidad de la propuesta de la GOECOR. Ello con base en una interpretación sistemática de los artículos 58, 64 y 253 de la LOE;

Dada la situación descrita, corresponde emitir la resolución jefatural correspondiente para extender la vigencia de las excusas al cargo de miembro de mesa y de las justificaciones de inasistencia a la instalación de mesa de sufragio que fueran otorgadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales durante las Elecciones Generales 2026, para la Segunda Elección Presidencial 2026; y para establecer el plazo de presentación de nuevas solicitudes de excusa y justificación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales m) y r) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE y su modificatoria, y la Resolución Jefatural N° 000067-2026-JN/ONPE;

Con el visado de Gerencia General, de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXTENDER para la Segunda Elección Presidencial 2026 la vigencia de las excusas al cargo de miembro de mesa y de las justificaciones de inasistencia a la instalación de mesa de sufragio que fueran otorgadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales durante las Elecciones Generales 2026.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar las solicitudes de excusa al cargo de miembro de mesa en la Segunda Elección

Presidencial 2026, que se contarán desde el día siguiente de la publicación de la resolución de proclamación de resultados de dicha elección, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- ESTABLECER el plazo para presentar las solicitudes de justificación por inasistencia a la instalación de mesa de sufragio en la Segunda Elección Presidencial 2026 a tramitar ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales hasta antes de los cinco (5) días naturales previos a la realización de dicha elección.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (i)

2516196-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en eventos a realizarse en Paraguay

RESOLUCIÓN SBS N° 01393-2026

Lima, 13 de mayo de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), para participar en la CXVIII Sesión de la Junta Directiva, en el Comité de Capacitación y en la Agenda Técnica de ASBA, que se realizarán del 19 al 21 de mayo de 2026 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; que los temas que se desarrollarán en los referidos eventos son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que es miembro asociado de ASBA, organismo internacional de supervisores bancarios, responsable de contribuir al fortalecimiento de la regulación y supervisión bancaria y de la estabilidad del sistema financiero en la región;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° SBS-DIR-SBS-085-27 que establece Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto y la Resolución SBS N° 04425-2025 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingreso de Personal, aplicables en la SBS en el Ejercicio 2026;